

Cláusula de Extranjería

La encontramos en el artículo 15 de la Ley de Inversión Extranjera, el cual obliga a que se haga mención en los estatutos de la sociedad si se admite o no extranjeros.

Si admite extranjeros, deberá insertar la cláusula Calvo, que constituye el convenio previsto en la fracción I del Artículo 27 constitucional: los extranjeros deben aceptar considerarse como mexicanos y no invocar la protección de sus gobiernos, bajo pena de que, en caso de faltar al convenio, perder en beneficio de la Nación los bienes que hubiesen adquirido en virtud de tal convenio.

Si no admite se debe establecer la cláusula de exclusión de extranjeros, que debe estar contenida en el pacto expreso que forme parte de los estatutos sociales y por la que se establece la no admisión directa o indirectamente, como socios, a inversionistas extranjeros ni a sociedades que los admitan.